



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE REDIRECCIONAMIENTO DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciseis.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 8 de Abril de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Carlos Roberto Sorto Carias, requiriendo la siguiente información; 1)DECRETO MINISTERIAL POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SALUD CNEIS.

Fundamento y respuesta a solicitud.

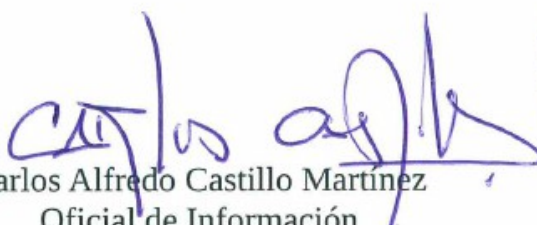
- 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- 3- El suscrito advierte que no obstante la solicitud presentada cumplir con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que se procedió a ubicar la misma de conformidad al artículo 50 literal d de la LAIP, solicitando la referida información al Instituto Nacional de Salud, quienes en respuesta nos manifestaron que la

misma no se encuentra en su poder , pero que por estar el Comité Nacional de Ética de Investigación en Salud adscrito según sus estatutos al Consejo Superior de Salud Pública, éste deberá ser solicitado al Consejo Superior de Salud , debiendo para ello redireccionar su petición a dicha entidad a efectos de materializar su derecho a la información.

En tal sentido, el suscrito con fundamento en lo regulado para estos casos en el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública resuelve:

Remítase al usuario a realizar dicha consulta al Consejo Superior de Salud Pública , quien es la institución que tiene en poder dicha documentación por la naturaleza de la misma.

Se hace constar que la presente se le notificara a la usuaria vía correo electrónico, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123